

Adopta el sistema español, al Código Penal como supletorio de su Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen General Electoral. Esta ley es la encargada de tipificar las conductas reprochables ante la norma penal, y en diecinueve artículos expone y legisla sobre la materia electoral. No existe un tribunal que específicamente conozca sobre estos delitos, ni Fiscales Especiales.

Los ilícitos no se encuentran convenientemente divididos por un criterio clasificador, el bien jurídico tutelado, el sujeto quien lo comete, etc, pero es fácil advertir que van dirigidos contra las autoridades electorales, iniciando desde el nacimiento, formación y protección del censo electoral, hasta causar en el ejercicio de su competencia, manifiesto perjuicio a un candidato. Continúa con los sujetos activos, no calificados, y sanciona a quien vote dos o más veces en la misma elección o quienes voten dolosamente sin capacidad de hacerlo, al hacer propaganda electoral una vez finalizando la campaña electoral, quienes por medio de recompensas, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas, soliciten directa o indirectamente el voto de algún elector, o le induzca a la abstención.

Las penas dependiendo del hecho delictuoso, fluctúan desde arresto menor, prisión menor y prisión mayor, multa e inhabilitación para ocupar cargos públicos. Actualmente el Código Penal señala una escala general de: penas menos graves y leves.

El procedimiento para la sanción de estos delitos, se tramitará con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y la acción penal que nace en estos delitos, es pública y podrá ejercitarse sin necesidad de depósito o fianza alguna.

3). Código Penal Argentino.

De enero 16 de 1985, no contiene disposición alguna de estos delitos y se deja su tratamiento a una Ley Orgánica Electoral.

4). Código Penal Colombiano.

En el Título Octavo, Delitos contra el Sufragio, se cobija un Capítulo Único, se encuentran once normas jurídicas punitivas. (Decreto 100 de 1980). En efecto, en los artículos 248 a 258, están localizados los injustos.

Son considerados la perturbación electoral por medios violentos, incluyendo el empleo de las armas, fraudes electorales, el voto fraudulento, alteración de resultados electorales, denegación de inscripción de candidatos, entre otros. Este Código que derogó al de 1936, no incluye ninguna novedad legislativa, a no ser que se agrega las armas como instrumento del delito, pero en cambio, es explicable que introduzcan figuras más represivas y conductas contra la seguridad del Estado, por las inestables políticas, las guerrillas y la delincuencia organizada que sufre este país.

5). Código Penal Italiano.

Dicho ordenamiento punitivo, tiene la misma edad que el nuestro Federal, de 1931, pero ha sido objeto de muy reflexivas reformas en diversos temas. Es indudable, y es una conclusión que podemos obtener sobre el tema que nos ocupa, cada país ha legislado dependiendo de las circunstancias sociales y políticas en las que se ha visto envuelto. El devenir histórico, la experiencia que

le ha legado su vida política, ha dejado inmerso esas vivencias, de tal forma que Italia, por ejemplo, aún pasada la Segunda Guerra, no olvida seguir legislando sobre el antiterrorismo, del fascismo, en forma minuciosa detallan los delitos contra la personalidad del Estado, y sus representantes.

Independientemente de los consagrados en su Constitución, en su parte I, Título I, De los Derechos y Deberes del Ciudadano, los estudiosos parten de un artículo central, núcleo y base para desenvolver su Ley Electoral, que es la que contiene los delitos; nos referimos al artículo 294 de su Código Penal: de los atentados contra los derechos políticos del ciudadano, que cita: “VI.- Quienes con violencia, amenaza o engaño, impida en todo o en parte, el ejercicio de un derecho político, o en determinar alguno a ejercerlo, en sentido no conforme a su voluntad, se sancionará con reclusión de uno a cinco años”. Queda aclarado que la tutela penal del ejercicio del derecho de electorado, no la proporciona el artículo 294 del Código Penal, sino que la dan las leyes especiales, pero si es considerado como el fundamento. (20)

Capítulo IV.- Legislación Nacional.

1). Código Penal Federal de 1871.

No es mi pretensión adentrarme en el tópico de los derechos humanos y los políticos y sociales, pero en cierta manera estamos obligados, ya que este Código en su Título Décimo, atentados contra las garantías constitucionales, recoge, en su capítulo primero, los delitos cometidos en las elecciones populares, en sus artículos 956 a 965.

(20). Héctor F. González Salinas. “Los Delitos Electorales en el Estado de Nuevo León”. Monterrey, N.L. Pág. 24.